



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 316

Quito, Miércoles 18 de Julio del 2012

Valor: US\$ 1.25 + IVA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

SUMARIO:

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

250 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que regula la naturaleza jurídica, sede, funciones, organización y funcionamiento del Concejo, el procedimiento parlamentario, el pago de remuneraciones, viáticos al interior y exterior y capacitación	2
- Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos	17
- Que regula la planificación y ejecución de proyectos habitacionales de interés social en la modalidad de urbanización y vivienda progresivas	20
- Que reforma la Ordenanza que regula la determinación, control y recaudación del impuesto de patente municipal	27
- De constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos de los cantones Quevedo, Valencia, Mocache y Buena Fe "EMIPRS"	37
- De regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados en suelo urbano y de expansión urbana	44

inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expide:

LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, SEDE, FUNCIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO, EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO, EL PAGO DE REMUNERACIONES, VIATICOS AL INTERIOR Y EXTERIOR Y CAPACITACIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

Capítulo I

De la Naturaleza Jurídica, Sede y Funciones

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.- El artículo 53 del COOTAD, establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe,

Provincia de Los Ríos, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estará integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponde efectuar. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal es la cabecera cantonal de San Jacinto de Buena Fe.

Artículo 2.- Funciones.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
 - j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
 - k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
 - l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;
 - m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
 - n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
 - o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
 - p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
 - q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
 - r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; y,
 - s) Las demás establecidas en la ley.
- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
 - b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
 - c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
 - d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
 - e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
 - f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
 - g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;
 - h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
 - i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
 - j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
 - k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar riberas de ríos, lagos y lagunas;
 - l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
 - m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
 - n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencia

Capítulo II

Organización Y Funcionamiento del Concejo

Artículo 3.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

Artículo 4.- Concejo Municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular.

Artículo 5.- Atribuciones del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.- Al concejo municipal de San Jacinto de Buena le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al COOTAD;
- n) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al alcalde o alcaldesa, al vicealcalde o vicealcaldesa o concejales o concejalas que hubieren incurrido en una de las causales previstas en COOTAD, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a los miembros del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos municipales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en el COOTAD;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la Ley.

Artículo 6.- Atribuciones de los Concejales o Concejales.- Los concejales o concejalas del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con el COOTAD y las leyes pertinentes.

Artículo 7.- Del Alcalde o Alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa del cantón de San Jacinto de Buena Fe es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley.

Artículo 8.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del concejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el COOTAD. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejalas y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el concejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción,
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado

municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del concejo municipal, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, en casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación,
- q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
- s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
- t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
- u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
- x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
- y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;

z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,

aa) Las demás que prevea la ley.

Artículo 9.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, elegido por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejal. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.

El tercer miembro de la Comisión de Mesa asumirá la Vicealcaldía cuando su titular se encuentre ejerciendo la Alcaldía en calidad de encargado, o se encuentre con licencia o Vacaciones.

Artículo 10.- Atribuciones.- Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa de San Jacinto de Buena Fe, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, él o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejal;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Artículo 11.- Prohibiciones al Órgano Legislativo de San Jacinto de Buena Fe.- Está prohibido al órgano legislativo del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrojárse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;

- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el COOTAD; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Artículo 12.- Prohibiciones a los Miembros del Concejo Municipal del GAD MUNICIPAL de San Jacinto de Buena Fe.- La función de concejal o concejala es obligatoria; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en el COOTAD. Queda prohibido a los integrantes del Concejo Municipal del GAD MUNICIPAL de San Jacinto de Buena Fe:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, los organismos e instituciones del Estado;
 - b) Desempeñar otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria.
 - c) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa en el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.
 - d) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
 - e) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
 - f) Atribuirse la representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
 - g) Las demás previstas en la Constitución y la ley.
- b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria.
 - c) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;
 - d) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por éstos;
 - e) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;
 - f) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
 - g) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;
 - h) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
 - i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda;
 - j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;
 - k) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación;
 - l) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con la ley; y,
 - m) Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del Alcalde del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

Artículo 13.- Prohibiciones al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe.- Está prohibido al ejecutivo del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe:

- a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;

Capítulo III

Procedimiento Parlamentario

Parte I

Art. 14.- Propósito del Procedimiento Parlamentario.- Los propósitos son los siguientes:

- a) Establecer un orden para las sesiones en el Concejo del GAD Municipal San Jacinto de Buena Fe.
- b) Manifestar cómo se debe preparar, dirigir y participar en las sesiones.
- c) Permitir identificar el respeto que merecen todos los participantes.
- d) Democratizar las participaciones de los miembros del Concejo.

De las Sesiones y su Convocatoria

Artículo 15.- Sesiones.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe tendrá cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

Artículo 16.- Las sesiones en el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley, pero si el interés municipal lo requiere serán declaradas como reservadas, si lo acuerdan las dos terceras partes de los Concejales/as.

En dichas sesiones actuará como Secretario/a el que sea del Concejo, y asistirán personas autorizadas por resolución del Concejo Municipal, adoptada por las dos terceras partes de los Concejales/as que concurren a la sesión.

De considerarlo necesario el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno, dentro de su jurisdicción territorial previa convocatoria del/de la Alcalde/sa realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 17.- Sesión inaugural.- Los integrantes del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el Alcalde/sa electo/a en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido el Concejo.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al Secretario del Concejo de una tema presentada por el ejecutivo del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

Artículo 18.- Sesión ordinaria.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, sesionará ordinariamente cada ocho días de acuerdo a lo establecido y acordado por el Concejo, excepcionalmente en el caso que la sesión no se pueda llevar a efecto por alguna razón debidamente justificada, fuerza mayor, caso fortuito o feriado en el día fijado por el concejo, está podrá efectuarse en cualquier día de dicha semana. En todos los casos, la convocatoria que el ejecutivo del GAD Municipal realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

- o El orden del día contendrá:
- o Constatación del quórum.
- o Lectura y aprobación del texto del acta de la sesión anterior;
- o Lectura de comunicaciones que, a criterio del Alcalde, deba ser conocido por el Concejo;
- o Conocimiento y aprobación de informes del Alcalde y de Comisiones (si existieren para aquella sesión);
- o Demás que el Alcalde considere

La Secretaría General del Concejo deberá convocar personalmente y a través de los medios posibles y accesibles, a todos los Señores Concejales con las formalidades suficientes para asegurar su participación, con al menos 48 horas de anticipación.

Artículo 19.- Sesión extraordinaria.- El Concejo Municipal, se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria que haga el ejecutivo del GAD Municipal o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratará únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. Adicionalmente, se considerará y se podrá convocar para estas sesiones cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver por pedido de una comisión permanente, especial o técnica.

Artículo 20.- Sesiones Conmemorativas.- El Concejo Municipal del DAG Municipal de San Jacinto de Buena Fe, celebrará sesiones conmemorativas en las fechas de recordación nacional o local. Dentro de esta programación no podrá adoptarse ninguna resolución y se tratarán solo los puntos señalados en el programa del respectivo acto, los mismos que tendrán el carácter de cívico y formal.

En las sesiones conmemorativas se exaltarán los sentimientos cívicos en relación con la fecha, se estimulará el esfuerzo del personal municipal y de los vecinos, se premiará los méritos ciudadanos y profesionales y todo lo estipulado en las Ordenanzas Municipales y leyes en relación a este tema que se hayan emitido para el efecto.

Parte II

Del Quórum, los Debates, las Comisión General, las Mociones y las Votaciones

Artículo 21.- Quórum.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 22.- Falta de Quórum.- En caso de que la sesión convocada no se realice por falta de quórum, los Concejales/as concurrentes tendrán derecho al pago de la remuneración respectiva. El Secretario de Concejo bajo su responsabilidad sentará razón de tal hecho dejando constancia de los Concejales/as concurrentes.

Artículo 23.- De los Debates.- El Concejal que desee participar en el debate sobre un asunto que esté consignado en el orden del día y lo estuviera analizando el Concejo, deberá solicitar la palabra al Alcalde o quien estuviere dirigiendo la sesión, quién en el orden de pedidos, otorgará obligatoriamente la palabra al Concejal/a que lo hubiere solicitado.

Puesto a consideración del Concejo un asunto, el Alcalde/sa consultará a los Concejales/as su opinión sobre el tema, para lo cual ningún Concejal/a podrá intervenir por más de dos veces sobre el mismo tema y por más de diez minutos en cada intervención.

Una vez iniciado el debate, el Alcalde/sa solo tiene la facultad de dirigirlo y no podrá intervenir en el mismo, ni contrarreplicar la intervención de un Concejal/a, salvo alusiones personales. Si un Concejal fuese aludido en forma lesiva a su dignidad, el Alcalde le concederá la palabra si lo solicita, en el momento que estime conveniente. Independientemente a sus intervenciones, los Concejales/as podrán exponer mociones, las mismas que deberán tener el apoyo de al menos un Concejal/a a fin de que esta moción sea sometida a votación.

Cuando el Alcalde considere que ya se ha debatido en forma suficiente, previo anuncio, dará por terminado el debate, y ordenará que se recpte la votación.

Artículo 24.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del Alcalde o a pedido de dos concejales, el Concejo podrá instalarse en comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema y procederá a instalar o reinstalar la sesión.

Mientras se desarrolle la comisión general se suspenderán los debates y no se tomará votación sobre ninguna moción.

Artículo 25.- De las Mociones.- En el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, las mociones tendrán las siguientes características:

1. Versarán exclusivamente sobre los puntos del orden del día.
2. La moción es una propuesta concreta que planteada por un Concejal, para ser calificada por el Alcalde, deberá contar con el apoyo de otro Concejal; calificada la moción será inscrita y claramente repetida por la Secretaria del Concejo, y luego sometida a debate.
3. Es una proposición que se formula con el objetivo de llegar a configurar como acuerdo o resolución de Concejo aquel punto que consta en el orden del día.
4. Cada Concejal puede hablar sobre la moción por espacio de cinco minutos y por una sola ocasión; excepto el que la propuso quien si puede volver a intervenir.
5. Si no hay oposición a una moción presentada, no es necesario el debate, sino que queda aprobada.
6. Cuando un Concejal esté en uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo por una cuestión de orden, por apelación de una decisión de parte de Alcaldía, por una pregunta formulada por otro Concejal, por interrupción justificada del señor Alcalde, o por haber terminado el tiempo de uso de la palabra.

Art. 26.- Clases de Mociones: Las mociones se clasifican en dos grandes grupos:

1.- **Fundamentales.-** dentro de las cuales encontramos:

a. **Principal.-** Es la que da origen a la discusión, es decir sirve de punto partida para el debate. En torno a esta moción gira todo el debate y sobre esta se resuelve el punto que consta en el orden del día de la sesión. Claro que esta moción puede ser enmendada, objetada o aprobada.

Una vez presentada la moción, se le dará el siguiente trámite:

- 1.- Repetir la moción.
- 2.- Consultar el apoyo.
- 3.- Poner en consideración (discusión), y,
- 4.- Someter a votación.

b. **De Enmienda o Modificatoria.-** Es quitar o agregar una parte a la moción principal, sin alterar el fundamento o espíritu de la moción principal. Esta enmienda o modificación servirá para que la resolución se ajuste conforme a la ley.

El trámite es el mismo que el anterior.

- c. **Previa.-** Es la moción que pide elementos de juicio sin aprobar ni negar la moción principal, es decir que pide el fundamento legal en que se basa la moción principal. Se la puede plantear para pedir el cierre del debate. Esta moción sirve para pedir el asesoramiento jurídico, o para presentar documentos o pruebas.

El trámite que da a esta moción es el siguiente:

- 1.- Repetir la moción.
- 2.- Consultar el apoyo.
- 3.- Someter a votación.

2.- **Secundarias.-** Entre estas encontramos:

- a) **Moción de Orden.-** Conocida como Punto de Orden, se la plantea cuando en las sesiones ocurre algo incorrecto, como uso de lenguaje inapropiado, desorden o violación a la ley o procedimiento parlamentario, con esta moción pueden pedirse que:

1. Que se respete la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ordenanzas Municipales, Reglamentos u otros cuerpos legales que rigen la administración municipal.
2. Que se declare un receso.
3. Que se concrete la moción.
4. Que se respete el orden del día.
5. Que se llame la atención a la persona que está en uso de la palabra.

- b) **Moción de Reconsideración.-** Se utiliza para revisar una resolución ya adoptada. Es la que se plantea para volver a discutir una moción ya aprobada, cuando se estima que el Concejo ha actuado equivocadamente o fuera del marco legal. La reconsideración procede en la misma sesión o en la inmediata siguiente y la solicitud de reconsideración deberá contar con el respaldo de las dos terceras partes de los Miembros del concejo municipal. Una vez negado el asunto, éste no podrá tratarse salvo el caso de que el Concejo Municipal del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe y de manera unánime, así lo resolviera. Para este caso se entiende unanimidad, la decisión de todos los Concejales.

Es importante considerar que para modificar, derogar o revocar los actos municipales se seguirá el mismo procedimiento que se utilizó para expedirlos.

El trámite es el mismo que de la principal y de la de enmienda.

- c) **Moción Sustitutiva.-** Sirve para conciliar criterios manteniendo los objetivos de la moción principal.
- d) **Mociones de Prioridad.-** Son aquellas que deben ser tramitadas en forma urgente. Se consideran cuestiones de prioridad las siguientes:

1. Las que solicitan que un asunto en discusión pase a conocimiento de una comisión especial.
2. Las que piden que se suspenda la discusión y se tome la votación.
3. Las que piden que se conozca un informe especial sobre el asunto que se debate.

- e) **Moción Ampliatoria.-** Es aquella que guardando relación con la moción principal tiende a darle mayor alcance. Su trámite es el siguiente:

- 1.- Presentación de la moción ampliatoria.
- 2.- Apoyo a la moción.
- 3.- Discusión.
- 4.- Votación.

Artículo 27.- Mociones que tienen prioridad.- Las mociones de enmienda, la previa, la sustitutiva, de orden, entre las principales, tienen el privilegio y prioridad de ser tramitadas, es decir que tan pronto como se las menciona y tengan el apoyo respectivo, suspenden la discusión del asunto principal, y luego de aprobadas se volverá a tratar la moción principal pero ya con los cambios realizados debido a las mociones en referencia.

Artículo 28.- Votaciones.- En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Alcalde. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

La votación nominal consiste en llamar a cada señor Concejales en el orden ya indicado para que exprese su voto con plena responsabilidad; pudiendo razonar su voto siempre que no haya intervenido en el debate. Esta votación la estableció el legislador en razón de la gran responsabilidad que implica la función de Concejales.

La manifestación de cada señor Concejales deberá ser anotada por Secretaría conforme fuera, a favor o en contra de la moción, o en blanco.

Artículo 29.- Voto Dirimente.- En caso de empate en el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, la votación se volverá a efectuar en la sesión siguiente, y de persistir el empate, el Alcalde hará uso del voto dirimente como lo establece la Constitución vigente y el COOTAD.

Art. 30.- Resultados de la Votación.- Receptada la votación, Secretaría General proclamará los resultados en la forma siguiente:

Por Unanimidad.- Cuando todos los señores Concejales han votado de la misma manera, es decir por la misma moción.

Por Aclamación.- Cuando la unanimidad es complementada por aplausos o signos de júbilo.

Mayoría Relativa.- Cuando por ejemplo la votación registrara 4 por la moción (a), 2 votos por la moción (b), y 1 voto por la moción (c).

Mayoría Absoluta.- Cuando por la moción haya sido aprobada con la mitad mas uno.

Mayoría Simple.- Cuando habiendo quórum reglamentario, la moción haya sido aprobada por la mayoría más uno.

Parte III

De las Decisiones Legislativas y Comisiones

Artículo 31.- Decisiones legislativas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe aprobará ordenanzas municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría general del concejo se la remitirá al ejecutivo del GAD Municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Los informes de las comisiones deberán ser presentados previa el acta de resoluciones del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, debidamente suscritos por sus integrantes en el término de 15 días contados a partir de la notificación de Alcaldía. Los informes deberán estar legalizados, ser precisos en forma documental y digital con 24 horas previa a la elaboración del orden del día.

Artículo 32.- Aprobación de otros actos normativos.- El Concejo del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por este órgano legislativo del GAD Municipal, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Artículo 33.- Promulgación y publicación.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, dispondrá al secretaria general del concejo que publique todas las normas aprobadas en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se

tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el registro oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

Artículo 34.- Consulta pre legislativa.- El Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en el marco de lo dispuesto en la Constitución y los convenios internacionales reconocidos por el Ecuador, establecerán un proceso de consulta pre legislativa respecto de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas afro ecuatorianas y montubias dentro de la respectiva circunscripción territorial del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

Artículo 35.- Conformación de las Comisiones.- El Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe conformará comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Artículo 36.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; de planificación y presupuesto; y, de igualdad y género. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. Las Comisiones Permanentes serán:

- Comisión de Mesa
- Comisión de Planificación y Presupuesto
- Comisión de Igualdad y Equidad de Género
- Comisión de Desarrollo Sustentable y Saneamiento Ambiental
- Comisión de Urbanismo, Obras Públicas y Vivienda
- Comisión de Vía Pública, Tránsito y Transporte Terrestre
- Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Desarrollo Social
- Comisión de Participación Ciudadanía.

Artículo 37.- Designación de las Comisiones Permanentes.- Dentro de diez días laborables siguientes a su constitución, el Concejo Municipal designará a los integrantes de las comisiones permanentes, para lo cual el Alcalde convocará obligatoriamente a una o más sesiones

para el efecto. Si el concejo no designara las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales la comisión de mesa designará a sus miembros; caso contrario la designación corresponde hacerla, al Alcalde; debiendo considerarse el perfil académico de cada Miembro para la conformación de una de las Comisiones.

Artículo 38.- Designación de las Comisiones Especiales.-

Cuando a juicio del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, existan temas puntuales que ameriten un estudio especial y minucioso para que recomienden las acciones a emprender, el Alcalde designará comisiones especiales integradas por dos concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que estime convenientes; estará presidida por el Concejal/a designado para el efecto.

Artículo 39.- Comisiones Permanentes.- Cada Concejal o Concejala del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas, así como la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, integradas por 3 ediles, presidida por el primero en el orden designado por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe (a excepción de la Comisión de Mesa). En caso de ausencia temporal del Presidente de la Comisión, lo subrogará quien siga en el orden de designación en su calidad de Vicepresidente.

El Concejal o Concejala alterno/a principalizado/a ejercerá todas las funciones inherentes al principal, participando y suscribiendo los correspondientes informes dentro de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

Las Comisiones Permanentes deberán estar previstas en la presente ordenanza, y su organización y la designación de sus miembros compete al Concejo Municipal.

Las Comisiones Permanentes sesionarán ordinariamente cuando menos una vez por mes y extraordinariamente, cuando las convoque su Presidente o las haga convocar el Alcalde/sa. El Concejo, el Alcalde, en su caso, considerarán igualmente el informe de las comisiones y decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de aquellas. Las conclusiones y recomendaciones se darán en las comisiones por la mayoría de los votos presentes. Cuando no haya unidad de criterio, se entregarán conclusiones y recomendaciones razonadas de mayoría y minoría. Las comisiones pueden asesorarse de técnicos o expertos nacionales o extranjeros y recabar de instituciones, funcionarios y empleados públicos y de los particulares, los informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio, informativos y de asesoría para el Concejo Municipal. Los informes de las comisiones o de los departamentos municipales deberán ser por escrito y previos a las resoluciones del Concejo, en caso de no haber sido presentados dentro del tiempo que les fuera asignado, el Concejo podrá proceder a tomar la resolución. Las conclusiones y recomendaciones de las comisiones se darán

en informes escritos con las firmas de todos sus miembros incluso de los que discreparen, quienes lo anotarán así, y entregarán simultáneamente su opinión también por escrito. De acuerdo con las Comisiones organizadas, el Alcalde efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas comisiones y señalará el plazo en el cual deberán rendir los informes correspondientes.

Las Comisiones Permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones que se le asignen:

- a) Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por el Alcalde al Concejo, para cada uno de los ramos propios de la actividad y emitir conclusiones y recomendaciones razonadas sobre los mismos.
- b) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos por el Alcalde, el Concejo y emitir las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar o sugerir soluciones alternativas cuando sea del caso.
- c) Estudiar y analizar sobre su propia iniciativa, todo tipo de cuestiones generales o particulares, que tengan relación con el ámbito de acción de su comisión y con los fines y funciones de la Municipalidad señalados en el COOTAD, así como proponer resoluciones, recomendaciones, programas o proyectos que estimen convenientes.
- d) Solicitar por escrito al Alcalde de Buena Fe para que requiera los informes pertinentes a los departamentos municipales sobre temas de interés de las comisiones y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes por parte de los funcionarios requeridos.
- e) Estudiar y analizar las necesidades de servicio a la población, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el Concejo y proponer a la Corporación proyectos de ordenanzas que contengan medidas que estime convenientes a los intereses del Municipio, y
- f) Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del concejo en las diversas materias que impone la división del trabajo.

Artículo 40.- Comisión Permanente de Mesa.- La Comisión Permanente de Mesa estará integrada por el Alcalde/sa, Vicealcalde/sa y un Concejal/a designado por la Corporación.

Son deberes y atribuciones de la Comisión Permanente de Mesa:

- a) Dictaminar acerca de la calificación de los Concejales dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación.
- b) Organizar las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiere hecho el Concejo;

- c) Decidir, en caso de conflicto sobre la Comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la Corporación; y
- d) Repartir a las distintas Comisiones Permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el Alcalde.

Artículo 41.- Intervención de los Funcionarios.- Todos los funcionarios municipales o sus delegados debidamente acreditados tendrán la obligación de asistir a las sesiones de las comisiones permanentes o especiales a las que fueren invitados a participar, debiendo proporcionar de manera clara y eficaz la información solicitada, ya sea de manera verbal o por escrito.

Las comisiones podrán contar con asesores/as ah-honoren o requerir la presencia de personas naturales o jurídicas que tengan relación con los temas que se fuere a tratar.

Los Funcionarios Municipales que intervengan y hayan sido invitados a participar de una sesión de Comisión, deberán concurrir a las mismas con la documentación necesaria para poder colaborar en la resolución de los asuntos establecidos en el orden del día, para lo cual el Presidente/a de la Comisión, deberá adjuntar a la convocatoria con mínimo 24 horas de anticipación, el orden del día a tratarse.

Artículo 42.- Deberes y Atribuciones de los Presidentes/as de las Comisiones.- Son deberes y atribuciones de los Presidentes/as de las Comisiones, los siguientes:

- a) Representar oficialmente a la Comisión.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas del COOTAD y de la presente Ordenanza, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a los temas que tuviere a su cargo resolver y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.
- e) Formular el orden del día para las sesiones.
- f) Coordinar las acciones de su comisión con las demás comisiones, así como con los departamentos municipales que necesitare para el tratamiento de los temas a resolver.
- g) Solicitar asesoramiento para la Comisión y en el caso de que este asesoramiento implicare desembolso de recursos, la autorización deberá darla el Alcalde/sa o quien haga sus veces, ha pedido de la Comisión debiendo justificar el mismo.

Artículo 43.- Comisiones Especiales u Ocasionales y Técnicas.- El Concejo Municipal del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe podrá designar Comisiones especiales de hasta 3 miembros, los mismos que serán Concejales/as en funciones, que tratarán temas, cuya materia no corresponda a una Comisión Permanente. Las Comisiones especiales u Ocasionales y Técnicas durarán

por el tiempo que el Concejo Municipal lo establezca y podrán incluirse de ser necesario, profesionales que contribuyan al propósito de la Comisión especial u ocasionales y técnicas. Estas comisiones en el plazo señalado por la Corporación Municipal, deberán presentar su informe por escrito al seno del Concejo Municipal.

Parte IV

De las Remuneraciones y Dietas

Artículo 44.- Remuneración.- Los miembros del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Ejecutivo del GAD Municipal y, se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo del GAD Municipal al que se pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

Los alcaldes o alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del Consejo Provincial, por parte de éste organismo. El GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe pagará viáticos, subsistencias, alimentación y transporte por las sesiones en los que el Alcalde o su delegado les representen en el Consejo Provincial.

Artículo 45.- Monto.- De acuerdo a lo establecido en el COOTAD, la remuneración para los Concejales/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe se fija en el 50% de la Remuneración Unificada del Alcalde del Cantón.

En relación a los Concejales y Concejalas del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe en lo referente a la remuneración se aplicará lo establecido en los artículos 229 y 4 respectivamente de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Servicio Público, que establecen que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Además se tomarán en cuenta los siguientes conceptos:

Servidora/o.- Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro del sector público sea o no de libre nombramiento y remoción.

Dignataria/o.- Es la persona elegida por votación popular, por un período fijo para ejercer las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

Como la toma de decisiones, la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones dentro del procedimiento parlamentario, es de vital importancia para la administración del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, y con la finalidad de normar la asistencia y fundamentalmente el trabajo de los ediles de normar, legislar y fiscalizar, se establece que la remuneración mensual será cancelada en su totalidad en virtud a su asistencia. En el caso de que un concejal /a faltare a sus labores sin justificación alguna o previa solicitud de licencia sin sueldo, se descontará de su remuneración en forma proporcional con todos los beneficios y se cancelará al Concejal /a alterna, con presentación de factura y previo informe del Secretario General del Concejo, los días que éste haya sido principalizado/a.

De anticiparse, comunicarse y expresarse los motivos por escrito al Secretario General del Concejo con 48 horas al menos de la inasistencia de un Concejal/a principal a una sesión de Concejo, el Secretario General del Concejo Municipal convocará al suplente de este/a.

En el caso que un Concejal/a no asistiere a laborar por encontrarse en cumplimiento de servicios institucionales fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo, este hecho no se considerará como inasistencia del servidor a su trabajo.

Parte V

De los Viáticos al Interior y Exterior, la Capacitación y de la Cooperación Internacional

Artículo 46.- De los viáticos al interior y exterior.- Cuando los Concejales y Concejales deban ausentarse de la capital cantonal, o asistir dentro de la propia provincia así como al exterior por motivos de servicio institucional, en ejercicio de sus funciones percibirán los viáticos al interior y exterior que les corresponda según la tabla vigente sobre la materia. El cálculo de los viáticos se hará en base a la tabla de liquidación de viáticos y compensaciones en el interior del país, subsistencias y alimentación aplicable para las municipalidades.

Para el caso de los viáticos al exterior la liquidación se hará en base al Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior emitido por la SENRES, además de la invitación cursada al GAD Municipal y por los días efectivamente autorizados por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena fe, tomando en consideración los itinerarios de viaje, conexiones y tiempo para el desplazamiento.

Artículo 47.- Autorización para los viáticos al interior.- Los viáticos al interior y la justificación de los mismos serán efectuados por el Ejecutivo del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

Para el caso de los viáticos al exterior será necesaria el análisis, decisión y resolución del Concejo del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

Artículo 48.- Justificativos.- Para el caso de los viáticos al interior los comisionados presentarán: Copia del boleto electrónico, pases a bordo, el informe de comisión, los tickets de transporte terrestre y demás gastos de movilización.

Como justificativos de los viáticos al exterior los concejales y concejales presentarán: la invitación oficial de organismos e instituciones, el ticket aéreo y pases a bordo de los vuelos nacionales e internacionales, el informe de comisión y la agenda de trabajo cumplida. El informe de comisión será puesto a consideración y aprobación del concejo municipal por parte del comisionado.

De la Capacitación y formación de los Ediles

Artículo 49.- De conformidad con lo establecido en el artículo 229 de la Carta Magna se considera a los Ediles, servidores públicos; partiendo de esta disposición y de conformidad con el artículo 234 ibídem el Estado garantizará su formación y capacitación continua a través de escuelas, institutos, academias y programas de formación en coordinación con instituciones nacionales e internacionales del ámbito público y privado.

El COOTAD en su artículo 58 dentro de las atribuciones de los Concejales y Concejales establece que serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes, fiscalizarán las acciones del ejecutivo cantonal, razón por la cual es necesario e indispensable la capacitación permanente de los Concejales/as a nivel nacional e internacional, de acuerdo a las comisiones y delegaciones que conformen y representen. Por tal motivo todos los programas de capacitación nacional pública y privada e internacional serán puestos a consideración del Concejo Municipal para su conocimiento.

Para el cumplimiento de esta disposición el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, establecerá la partida presupuestaria y los fondos suficientes, lo cual permitirá la erogación correspondiente que garantice esta capacitación.

Con la finalidad de justificar la capacitación los Ediles Municipales presentarán la invitación correspondiente, la agenda o tríptico respectivo que contengan los temas tratados, el certificado o diploma emitido por la entidad organizadora y de ser el caso la factura o el comprobante de pago.

De la Cooperación Internacional

Artículo 50.- De la Cooperación Internacional.- En cumplimiento del artículo 264, numeral 14, de la Constitución de la República del Ecuador se establece y norma los siguientes mecanismos para gestionar la cooperación internacional:

Celebración de convenios internacionales e interinstitucionales.

Hermanamientos con gobiernos municipales de países amigos.

Pasantías internacionales.

Asistencia técnica unilateral y bilateral internacional.

Financiamiento de proyectos con fondos internacionales.

Misiones técnicas internacionales.

Para cada uno de estos mecanismos se establecerán las respectivas delegaciones y comisiones de servicios que involucren el cumplimiento de objetivos propuestos, consecución de proyectos y financiamiento con resultados tangibles en el ámbito humano, económico y técnico.

Parte VI

De la Responsabilidad de los Concejales/as y Del Secretario/a de Concejo

Artículo 51.- Responsabilidad de los Concejales/as.- Las atribuciones y responsabilidades delegadas por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe a los Concejales y Concejales es obligatoria e irrenunciable, debiendo acatar y asumir de manera inmediata dichas atribuciones y responsabilidades, siendo inexcusable el desempeño de las mismas, salvo el caso de un impedimento debidamente motivado, el cual deberá ser calificado y acogido para su respectiva resolución por parte del Concejo Municipal.

Los Concejales y Concejales y el Ejecutivo del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero si lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes vigentes.

Los Concejales/as podrán obtener licencia concedida por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe por plazos que no excedan de dos meses en un año. No podrán hacer uso simultáneo de licencia más de la mitad de los Concejales/as miembros de la misma comisión.

Compete al Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe conocer de las denuncias que se presenten contra sus miembros o de las excusas o incompatibilidades de éstos, separarlos de sus funciones, declarar las vacantes cuando haya motivo legal y llamar a los suplentes. Las resoluciones sobre descalificación o separación de Concejales/as expedidas por el Concejo, se notificarán a los interesados para el descargo y trámite correspondiente.

Artículo 52.- Del Secretario/a de Concejo.- El Secretario General del Concejo, será designado de fuera de su seno por el Concejo Municipal de este Gobierno Autónomo Descentralizado de una terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 53.- De las Funciones del Secretario/a de Concejo.- Al Secretario General del GAD MUNICIPAL de San Jacinto de Buena Fe le corresponde:

1. Dar fe de los actos del Concejo Municipal y de la Alcaldía, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; y certificar la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales.
2. Redactar con precisión y claridad las actas y resoluciones de las sesiones del Concejo Municipal y suscribir las con el Alcalde o Alcaldesa una vez aprobadas y mantener actualizado un archivo de las mismas.
3. Registrar las resoluciones emanadas por el Concejo Municipal y el Alcalde o Alcaldesa y llevar un libro actualizado de las mismas.

4. Convocar previa disposición del Alcalde o Alcaldesa a los concejales/as para las sesiones ordinarias, extraordinarias, conmemorativas y solemnes del Concejo Municipal, haciéndoles conocer el orden del día.
5. Elaborar conjuntamente con el Alcalde o Alcaldesa, el orden del día correspondiente a las sesiones y entregarlo a los concejales y concejalas la convocatoria en oportuno términos, de conformidad con lo dispuestos en el COOTAD.
6. Comunicar las resoluciones del Concejo Municipal y del Alcalde o Alcaldesa a los directores, jefes departamentales, servidores públicos en general, personas naturales o jurídicas y entidades u organismos oficiales a los que se refieren las mismas.
7. Dirigir la Secretaría de las comisiones permanentes, especial y las que llegaren a crear por el Concejo Municipal y/o Alcalde o Alcaldesa.
8. Llevar un archivo cronológico de todas las ordenanzas municipales emitidas y, cuando estas sean aprobadas incorporar su numeración.
9. Responsable de enviar a elaborar un libro foliado en el cual contenga todas las Actas de Concejo Municipal al finalizar cada año, así también un libro foliado de Resoluciones y/o Acuerdos del Concejo Municipal.
10. Encargado de distribuir cada Ordenanza Municipal a los funcionarios y/o servidores públicos municipales de acuerdo a su competencia para su conocimiento y aplicación inmediata.
11. Realizar anualmente un informe con todas las actividades que se realizaron durante el año en curso, para el informe final de rendición de cuentas del Concejo y del señor Alcalde.
12. Mantener al día el inventario valorado de Secretaría;
13. Distribuir el trabajo entre los empleados/as de Secretaría;
14. Tener a la vista el cuadro de comisiones permanentes y enviar al Presidente de cada comisión los documentos necesarios para presentación de los informes;
15. Informar en cada sesión de los asuntos pendientes de resolución;
16. Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones; y
17. Informar por escrito a la Dirección Financiera y Talento Humano respecto al pago de las remuneraciones de los Concejales/as principales y suplentes cuando fuere del caso.

El Secretario en las sesiones del Concejo deberá dar lectura del resumen de las actas; pero si algún Concejales así lo solicitare dará lectura del texto completo de las mismas.

La Secretaría llevará los siguientes libros:

- a) De actas de las sesiones;
- b) De las solicitudes presentadas por particulares; y,
- c) De anotación de los actos de subrogación del Alcalde.

Es prohibido al Secretario General del Concejo conferir a particulares copias de documento de archivo sin orden escrito del Alcalde del GAD Municipal o de quien haga sus veces. Los Concejales podrán solicitar copias de cualquier documento que crean necesario y/o que necesiten, con el fin de preparar informes o consultar asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones, previo conocimiento y autorización del señor Alcalde.

Disposiciones Permanentes

PRIMERA.- El desempeño de delegados de las diversas instituciones públicas o privadas que participen de manera permanente o parcial dentro de una comisión permanente, especial u ocasional y técnica será honorífico.

SEGUNDA.- Quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones anteriores a esta ordenanza, referentes al funcionamiento del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe y al procedimiento parlamentario establecido con la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

TERCERA.- Los casos o situaciones que no estuvieren contemplados en la presente Ordenanza serán resueltos por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, atendiendo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD o las disposiciones legales aplicables concordantes.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- Encontrándose pendientes de absolución varias consultas formuladas por el nivel asociativo de los GAD Municipales a la Procuraduría General del Estado, con relación a varios aspectos normativos del COOTAD, la presente ordenanza deberá adecuarse si fuere del caso, al pronunciamiento vinculante del organismo de control establecido en la Constitución.

SEGUNDA.- En lo concerniente a la participación ciudadana en las sesiones del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe a través de la figura y mecanismo de la silla vacía, la presente ordenanza estará supeditada si fuera del caso, a lo que establezca la ordenanza que regule dicha participación, misma que deberá ser expedida por el Concejo Municipal de Buena Fe.

Del cumplimiento de esta disposición legal, deberá encargarse la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 11 días del mes de Abril del 2011.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde del Canton.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA NATURALEZA JURIDICA, SEDE, FUNCIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO, EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO, EL PAGO DE REMUNERACIONES, VIATICOS AL INTERIOR Y EXTERIOR Y CAPACITACION DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RIOS**, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 28 de Marzo del 2011 y 11 de Abril del 2011, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del COOTAD.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 18 de Abril del 2011, a las 09h00.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del COOTAD.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde del Canton.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Luis Zambrano Bello, Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, 18 de Abril del 2011; a las 09h40.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es idéntica a su original.- f.) Ilegible, Secretario General del Municipio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 270, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el artículo 489 del COOTAD, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el artículo 491 literal d), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera al Impuesto a los Vehículos, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor del Gobierno Administrativo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 538 del COOTAD establece que todo propietario de vehículo deberá satisfacer el impuesto anual

que se establece en este instrumento legal. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 539 determina que para la determinación del impuesto a los vehículos, se aplicará la tabla correspondiente, que podrá ser modificada por ordenanza municipal.

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expede:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS

Artículo 1.- Hecho generador.- Todo propietario de vehículo, domiciliado en el cantón Buena Fe, sea persona natural o jurídica, deberá satisfacer el Impuesto a los mismos de manera anual.

Al inicio de cada año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Previo la inscripción del nuevo propietario en la Agencia Nacional de Tránsito correspondiente, se deberá exigir el pago de este impuesto.

Artículo 2.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en la Agencia Nacional de Tránsito Quevedo, así como en la Agencia Provincial de Tránsito, de la Provincia de los Ríos.

Artículo 3.- Valor.- El valor del Impuesto a los vehículos se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde US \$	Hasta US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Esta tabla podrá ser revisada por el máximo organismo de la autoridad nacional de tránsito.

Artículo 4.- Determinación del valor.- El Jefe del Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Administrativo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, será quien determine el valor que obligatoriamente deberá pagar el propietario del vehículo, en base a la información del avalúo que consta en la matrícula del año anterior o factura de adquisición.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de este impuesto se hará a través de la Tesorería Municipal y/o convenios con la Agencia Nacional de Tránsito Quevedo, como con la Agencia Provincial de Tránsito, de la Provincia de los Ríos.

Artículo 6.- Recaudación al momento de la matrícula.- Para la recaudación de este impuesto, se procederá en forma directa y al momento en que el propietario o la persona que haga sus veces, presente la documentación respectiva de la nueva matrícula.

La Agencia Nacional de Tránsito, la Agencia Cantonal de Tránsito de Quevedo, y la Agencia Provincial de Tránsito, de la Provincia de los Ríos, no concederá matrículas sin la presentación previa del comprobante de pago del impuesto a los vehículos.

Artículo 7.- Sanción por incumplimiento.- Los títulos de crédito de este impuesto vencen el 31 de diciembre del respectivo año. Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, comprobare el incumplimiento de las disposiciones del artículo precedente, el Alcalde dispondrá al Jefe de Avalúos y Catastros Municipales la aplicación del interés anual, equivalente al máximo convencional permitido por la Ley, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción, calculado de acuerdo a las tipos vigentes en los correspondientes periodos, conforme a lo establecido en el Art. 21 del Código Tributario vigente.

Los intereses, se cobrarán conjuntamente con la Obligación Tributaria principal e independiente de que sí esta se hubiere hecho efectiva mediante acción coactiva o por pago voluntario e independiente de que se hubiere pagado el impuesto en otro cantón.

Artículo 8.- Exenciones.- Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, camión de escala giratoria, escala y otros vehículos especiales contra incendio.
- e) Los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades

f) Los vehículos en tránsito no deberán pagar éste impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Artículo 9.- Lugar del Pago.- El impuesto a los vehículos se pagará en el cantón del domicilio del propietario.

Artículo 10.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Administrativo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Artículo 11.- Derogatoria.- Quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones anteriores que establecían el cobro del Impuesto a los Vehículos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, debiendo en adelante aplicarse todo el contenido de la presente ordenanza.

Artículo 12.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 13 días del mes de Febrero del 2012.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde del Canton.

f.) Ab. Sixto Parra Tovar, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS**, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 06 de Febrero del 2012 y 13 de Febrero del 2012, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del COOTAD.

f.) Ab. Sixto Parra Tovar, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 20 de Febrero del 2012, a las 09h00.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del COOTAD.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde del Canton.

CERTIFICACION.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Luis Zambrano Bello Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, 20 de Febrero del 2012; a las 09h30.

f.) Ab. Sixto Parra Tovar, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es idéntica a su original.- f.) Ilegible, Secretario General del Municipio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que es necesario propiciar la generación y consolidación de asentamientos humano de familias de bajos ingresos económicos y personas con discapacidad provistos de los más elementales servicios de equipamiento y de infraestructura básica.

Que las ordenanzas municipales vigentes, así como aquellas normas promulgadas por las empresas públicas de servicios básicos no contemplan la modalidad de urbanización de carácter progresiva, inherente al sistema de producción y oferta de soluciones habitacionales de interés social.

Que es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, y de las empresas encargadas de la dotación de los servicios de infraestructura básica, de las instituciones vivendistas públicas o privadas: Permitir, promover y auspiciar proyectos orientados a la producción y oferta de soluciones habitacionales de interés social bajo la modalidad de urbanización y vivienda progresivas.

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan el Artículo 375.5 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 54 literal i) y 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización.

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL EN LA MODALIDAD DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA PROGRESIVAS.

CAPITULO 1: OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Para los efectos de esta Ordenanza, se denominan proyectos habitacionales de interés social a

aquellos que tengan por objeto la producción y oferta pública o privada de soluciones de vivienda circunscritas al Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Buena Fe, Provincia de los Ríos, que cumplan las normas establecidas en la presente Ordenanza y que estén orientados a satisfacer las necesidades de las familias de ingresos medios y bajos y personas con discapacidad de la población del Cantón.

Estos proyectos deben contemplar soluciones habitacionales a ser ejecutadas bajo la modalidad de urbanización y vivienda de carácter progresivas, con la dirección técnica y responsabilidad de un profesional de la Arquitectura o Ingeniería Civil, de acuerdo a lo establecido en las leyes del ejercicio profesional respectivo.

Artículo 2. Son proyectos de carácter progresivo aquellos cuyos estudios técnicos les permiten evolucionar y desarrollarse por etapas claramente determinadas, de suerte que a partir de una solución habitacional básica se pueda continuar con la ejecución de obras de urbanización o de construcción de ampliaciones de la vivienda, global o independientemente consideradas.

Las etapas posteriores podrán ser ejecutadas por parte del constructor o promotor, por la organización comunitaria beneficiaria del proyecto o directamente por el propio beneficiario de la solución con la respectiva autorización municipal y bajo la dirección técnica de un profesional de la Arquitectura o Ingeniería, para cuyo efecto la Municipalidad promoverá y respaldará el trabajo comunitario y familiar, así como la autogestión.

Artículo 3. Los estudios técnicos de estos proyectos, en lo que sea aplicable, se sujetarán a más de las disposiciones de la presente Ordenanza, a la "Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Buena Fe, Provincia Los Ríos: Determinaciones para el Uso y Ocupación del Suelo Urbano".

Artículo 4. Los proyectos de urbanización y vivienda progresivas, contemplarán por lo menos 25 viviendas o soluciones habitacionales y dotación de suelo para lotes por vivienda o unidad habitacional mínimo de **120 m²**, pudiéndose adoptar los tipos de vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar.

Artículo 5. Estos proyectos podrán ser planeados y ejecutados por el sector público o privado en forma individual o conjunta, siempre que cuenten con la aprobación previa y expresa de la Municipalidad de San Jacinto de Buena Fe a través de la cual se establezca que corresponden a proyectos de esta índole. En la respectiva aprobación municipal se señalará, con claridad, la etapa o etapas para la construcción de las obras de urbanización y de las viviendas, en correspondencia con los estudios aprobados.

Artículo 6. Los criterios de evolución, desarrollo y ejecución de carácter progresivo, contemplan la realización de los siguientes tipos de proyectos habitacionales:

A. Proyecto de Urbanización y Vivienda Progresivas.